



RAD. 003 2017 00826 00

AUTO No. 5024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante petición de actualización del oficio expedido el 12 de agosto de 2021, revisado del expediente se observa que mediante auto No. 2138 del 12 de agosto de 2020, se ordenaron medidas de embargo por del 30% de los dineros recibidos por concepto de salario, contratos y demás emolumentos que devenga el demandado, y no en la fecha que afirma la peticionaria, en este orden y por el principio de celeridad y economía procesal el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el oficio circular No. 02-1904 obrante a folio 6 de cuaderno de medidas y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de mismo o lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 004 2019 00285 00

AUTO No. 5026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, petición de levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados que pesan sobre la demandada CLARA ROSA ORTIZ, es dable atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante el 5/122019, aceptada en el numeral 3º del auto No. 507 que precede, en el que se dispuso:

“(..)3.- TÉNGASE como renunciado el cobro contra la señora CLARA ROSA ORTIZ ARARAT.”

Al estar la solicitud de levantamiento de medidas, sin estar coadyuvada por el demandado, se accederá a la mima y se condenará en costas, conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE el levantamiento de EMBARGO y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las entidades bancarias, la cual fue ordenada mediante el auto 936 del 8 de mayo de 2019 y comunicada mediante el oficio 974 del 8 de mayo de 2019 únicamente de la ejecutada **CLARA ROSA ORTIZ ARARAT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.848.381. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de mismo o lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

2.- CONDENASE en costas a la parte demandante por la suma de \$454.263, de conformidad al artículo 597 del C. G. del P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 005 2019 00336 00

AUTO No. 5029.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, petición de embargo de créditos a favor del demandado, de conformidad con el artículo 583 numeral 5º, de accederá a lo deprecado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO DE CRÉDITOS y derechos que tenga el **SIMÓN ELIAS OROZCO TABARE C.C. 1.144.037.114**, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con número de radicación 760014003004 2020 00495 00. Así mismo los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada y remítanse al correo electrónico al que van dirigidos, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021. **Limítese el embargo a la suma de \$ 20.026.000.oo.**

2.- REQUERIR a la aparte ejecutante para que sirva presentar la liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 007 2017 00627 00

AUTO No. 5042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la SUBDIRECCION DE TESORERÍA MUNICIPAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO, para que sirva informar el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante el oficio 3765 del 27 de octubre de 2017, donde se dispuso:” **DECRÉTESE EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a o los remanentes del producto de los embargos que le puedan corresponder a la demandada **ANA FABIOLA AVILA DE CEBALLOS (C.C. 38.983.459)** dentro del PROCESO QUE SE ADELANTA LA SUBDIRECCION DE TESORERÍA DE RESNTAS, DE ACUERDO A LA RESOLUCION 526625 DEL 12 DE JUNIO DE 2010.” Se resalta que los dineros los debe poner a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **SUBDIRECCION DE TESORERÍA MUNICIPAL –OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO,** a través de los correos electrónicos: contactenos@cali.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 3366 del 27/10/2017 y el oficio el oficio 3765 de la misma, obrante a folios 8 y 9 del cuaderno medidas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No. 5047.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud de enviar el oficio al juzgado que se ordenó la medida cautelar, toda vez que, en auto del 19 de octubre el despacho dispuso:

“

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes de pago para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes de pago para este proceso. ”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 009 2012 00757 00

AUTO No. 5051.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio CyN° 02-3114, obrante a folio 57 del cuaderno principal, dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2021 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-117762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



RAD. 009 2017 00446 00

AUTO No. 5028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que indique el estado actual del embargo y secuestro de remanente de los bienes de propiedad de la parte demanda DARWIN CUENU CUERO con cédula de ciudadanía No. 10.388.924 en el proceso bajo rad 010 2015 00411 00.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 012 2019 00133 00

AUTO No. 5046.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a COOMEVA EPS, para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora **STELLA PATRICIA TASCÓN CASTELLANOS** identificada con C.C. No. **31.938.762**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: *a través de los correos electrónicos:* correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 014 2007 00838 00

AUTO No. 5049.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar los oficios No. 002-0747 y 002-0748 obrante a folio 53 y 54 de cuaderno de medidas y remitirlo al correo electrónico de las entidades. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de mismo o lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 014 2015 00741 00

AUTO No. 5045.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito de la **POLICIA NACIONAL**, donde comunicó:

“

Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1-16 of. 203
CALI - VALLE

Asunto: Respuesta oficio No. 002/1796 de fecha 20/06//2021

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD	2015-00741-00
DEMANDANTE:	JAVIER MENESES AVILA,	C.C.	80.763.401
DEMANDADOS:	FERNEY MOSQUERA ADVINCOLA	C.C.	14.476.941

En atención al oficio de la referencia, radicado bajo el número GE-2021-055028-DIPON de fecha 20/09/2021, allegado a esta dependencia el 24/09/2021, mediante el cual se solicita "... para que en adelante siga consignando el embargo del señor FERNEY MOSQUEDA ADVINCOLA CC. 14.746.941 en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.... al respecto me permito informar lo siguiente:

En cumplimiento al oficio de la referencia, desde la nómina del mes de octubre del 2021, se registró la modificación en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional de lo ordenado en el oficio No. 375 del 11/02/2016, pasando del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. (760012041700).

De no estar acorde el presente procedimiento, solicito al señor Juez de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



RAD. 019 2010 00740 00

AUTO No. 5027.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso y sus remanentes a la parte demandante, conforme a lo pedido en el memorial que antecede, previa cancelación del arancel judicial, remitir el presente, al correo electrónico ej.juridico@hotmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 021 2020 00438 00

AUTO No. 4473.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.691.235,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-ene-20
DIAS	21
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	531

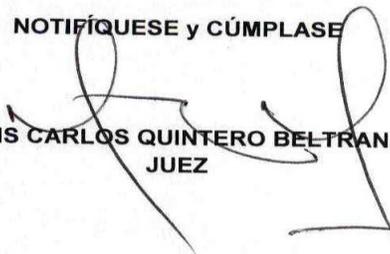
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA ISURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESIS MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 598.046,95	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 353.854,18
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 950.232,01	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 352.185,06
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.297.408,70	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 347.177,69
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.636.241,77	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 338.832,07
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.973.404,72	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 337.162,95
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.310.567,66	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 337.162,95
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.651.068,86	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 340.501,19
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.993.239,17	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 342.170,32
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.330.402,12	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 337.162,95
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.664.226,82	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 333.824,70
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.991.375,03	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 327.148,21
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.315.184,99	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 323.809,96
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.644.002,32	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 328.817,33
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.969.481,40	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 325.479,08
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.293.291,36	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 323.809,96
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.615.432,19	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 322.140,84
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.937.573,03	\$ 0,00	\$ 16.691.235,00		\$ 0,00	\$ 322.140,84

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.937.573
SALDO CAPITAL	\$ 16.691.235
DEUDA TOTAL	\$ 22.628.808

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$22.628.808 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00755 00

AUTO No. 4474.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la demandada, una vez revisado el expediente se constata que la coejecutada Patricia Elena Monsalve no ha elevado solicitudes tendientes al pago de títulos judiciales. Consultado el portal web del Banco Agrario se encontraron dos depósitos judiciales constituidos en el Juzgado de origen en las fechas 30-01-2020 y 06-03-2020 que se encuentran pendientes de pago. En consecuencia, se pondrá en conocimiento los depósitos judiciales constituidos y pagados a la parte demandante, según la solicitud de la demandada.

Finalmente, debe indicarse que los depósitos judiciales han sido pagados a la parte demandante en virtud a la medida de embargo decretada y, a raíz de las solicitudes de pago de la parte actora, por cuanto aún no se ha cubierto en su totalidad la liquidación del crédito aprobada, sin que se haya emitido pronunciamiento a cerca de la devolución de títulos a la demandada con ocasión del levantamiento de la medida. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002477706	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 531.702,00
469030002477708	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 540.247,00
469030002477711	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 516.439,00
469030002477714	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 392.299,00
469030002477717	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 148.850,00
469030002477720	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 516.439,00
469030002477723	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 565.516,00
469030002477726	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 611.392,00
469030002477730	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 565.516,00
469030002477733	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 558.377,00
469030002477736	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 490.053,00
469030002477740	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 555.683,00
469030002477742	16749476	ALVEIRO MEJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2020	22/07/2020	\$ 575.286,00
469030002507732	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2020	03/09/2020	\$ 618.801,00
469030002513619	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2020	03/09/2020	\$ 652.620,00
469030002518146	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	20/05/2020	03/09/2020	\$ 123.235,00
469030002523416	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2020	03/09/2020	\$ 616.922,00
469030002529977	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2020	03/09/2020	\$ 616.922,00
469030002544487	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	14/08/2020	12/03/2021	\$ 616.922,00
469030002551124	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2020	12/03/2021	\$ 616.922,00
469030002561786	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2020	12/03/2021	\$ 616.922,00
469030002574391	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2020	12/03/2021	\$ 616.922,00
469030002588796	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2020	12/03/2021	\$ 616.922,00
469030002601784	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2020	12/03/2021	\$ 640.826,00
469030002613989	16749476	ALVEIRO MAJIA ARANGO	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2021	12/03/2021	\$ 630.115,00
Total Valor						\$ 13.551.850,00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de noviembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2010 00039 00

AUTO No. 5048.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita la autorización a la señora CYNTHIA CATALINA PEREZ PEREZ, para la revisión del expediente, retiro de oficios, entre acciones, se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, frente a lo solicitado que se agenda cita para la inspección del presente proceso, no se accederá y se exhortará a la parte para que dirija su solicitud al área de Secretaria- atención al público en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual es la cargada de realizar el cronograma para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por autorizado a la profesional del derecho CYNTHIA CATALINA PEREZ PEREZ, identificada con la C.C. 1.107.519.65, en los términos que el apoderado judicial JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, lo confirió.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de agentamiento de cita, por lo antes expuesto y se exhorta a la parte para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 027 2016 00112 00

AUTO No. 5050.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio CyN° 02-2745, obrante a folio 144 del cuaderno principal, dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2021 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-140154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 5030.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, solicitud de corrección del despacho comisorio, debido a que el ordenado va dirigido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI cuando debería ir a los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES, no se accederá a lo pedido en virtud a que el auto 1747 del 19 de marzo de 2019 ordenó la comisión, siendo posterior a la promulgación del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, donde faculta a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado y aunado a esto en la actualidad la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se encuentra facultada por la ley para realizar la presente diligencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 032 2015 00488 00

AUTO No. 5053.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito de la **POLICIA NACIONAL**, donde comunicó:

“



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA DE NOMINA PERSONAL ACTIVO

GS-2021- / ANCPA-GRUEM- 29 25

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memorialesj02ofejecmcali@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1-18 of 203
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Respuesta oficio No. 002/1807 de fecha 20/04/2021

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD	2015-00488-00
DEMANDANTE:	CARLOS SIERRA VILLAMIL	C.C.	13.493.654
DEMANDADOS:	MANUEL ARMANDO AGUILAR V.	C.C.	1.037.599.449

En atención al oficio de la referencia, radicado bajo el número GE-2021-055030-DIPON de fecha 20/09/2021, alegado a esta dependencia el 24/09/2021, mediante el cual se solicita "... para que en adelante siga consignando el embargo del señor MANUEL ARMANDO AGUILAR VILLAZAR C.C. 1.037.599.449 en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali... al respecto me permito informar lo siguiente:

En cumplimiento al oficio de la referencia, desde la nómina del mes de octubre del 2021, se registró la modificación en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional de lo ordenado en el oficio No. 1586 del 10/07/2015, pasando del Juzgado 32 Civil Municipal, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. (760012041700).

De no estar acorde el presente procedimiento, solicito al señor Juez de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo de Embargos

Elaborado por: IT. Salvador Rocio Castellanos, Jefe Grupo de Normas, L

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 033 2019 00828 00

AUTO No. 5025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, a través de la cual solicita se faculte al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera-valle para subcomisionar, se accederá a lo pedido, para que se lleve acabo la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con Matricula No. 378-90688.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de las partes interesadas el oficio remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR faculta al comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera-valle para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese y comuníquese.

SEGUNDO: AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, donde comunica:

“

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GIROS Y FINANZAS F.C. S.A.
DDO : MARY JOHANA ARBOLEDA
RAD: 76001 4003 033 2019 00828 00

Comedidamente me permito enviar debidamente diligenciado el oficio No.002/367 del 25/03/2021, el cual comunica aclaración, en el folio de Matricula inmobiliaria No. 378-90688.

Radicación No. 2021-378-6-9328/ 54134 del 30/06/2021

Atentamente,

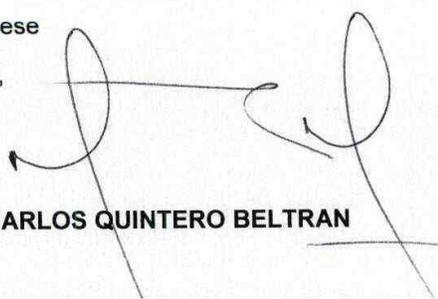

JACKELINE BURGOS PALOMINO
REGISTRADORA PALMIRA-VALLE
Anexo: Oficio 002/367, constancia de Registro, Certificado de Tradición

Transcriptor: Luz Marina R.

”

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 034 2015 00354 00

AUTO No. 5052.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

por otra parte, se pondrá en conocimiento el escrito remitido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARTHA ISABLE BERMUDEZ CHARRY** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 12-64 de fecha 9 de julio de 2.019, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.** - sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en el proceso no solicita fecha para la práctica de la diligencia. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 034 2019 01061 00

AUTO No. 5043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE por notificación al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA, toda vez que se le notificó dentro de los veinte (20) días para que hiciera valer su acreencia, tiempo en el cual **GUARDÓ SILENCIO** artículo 462 de C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 006 2018 00462 00

AUTO No. 5033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia de las piezas procesales que se encuentran a folios 101 y 102 al correo electrónico del demandante: aydaruth@yahoo.com de conformidad con el decreto 806 del 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 007 2012 00205 00

AUTO No. 5031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

Estando el proceso a despacho, se advierte la necesidad de generar una corrección en el numeral segundo del Auto No. 3093 del 11 de agosto de 2021, en virtud a que dice que se oficie al Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali cuando en realidad y legalmente es JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

Por otro lado, se dejará sin efecto el oficio 002 /1726/2021 del 17 de agosto, en razón a la irregularidad presentada y se comunicará al Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 3093 del 11 de agosto de 2021, dictada por este despacho, que queda en los siguientes términos:

*“(...) **SEGUNDO: OFICIAR JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el presente proceso término mediante No. auto 4596 del 16 de julio de 2018, razón por la cual no es procedente aceptar las medidas por concepto de remanentes. Anexar copia auto de terminación del proceso.”*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sirva comunicar al Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali, que se deja sin efecto el oficio 002 /1726/2021 del 17 de agosto, en razón a que no corresponde como destinatario.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 008 2012 00836 00

AUTO No. 5032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 06-0506-2021 del 07 de septiembre del 2021, proveniente del **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, donde comunica:

“

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021.

CYN No. 06-0506-2021

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENSA S.A
DEMANDADO: FORESTAL GES S.A.S
RADICACIÓN: 760014003-033-2010-0015400

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 0814 del 24 de marzo de 2021, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), y déjense a disposición del proceso ejecutivo adelantado por la Parcelación Campestre Asoforesta contra la demandada, que hoy día cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 7600140030-08-2012-00836-00. Las medidas para dejar a disposición son: El oficio circular sin número y referencia "- 2010/00154" del 05/10/2010 que comunicó el embargo de dineros en cuentas bancarias. El oficio sin número y referencia "- 2010/00154" del 05/10/2010 que comunicó el embargo de los bienes inmuebles con M.I. No. 370-20560, 370-109159, 370-121022 y 370-191779 de la Oficina de Registro de Cali.
- El oficio sin número y referencia "- 2010/00154" del 05/10/2010 que comunicó el embargo del establecimiento de Comercio con Matrícula No.25356-16 denominado "Forestal Ges S.A.S." en la Cámara de Comercio de Cali.
- El oficio No.504 del 13/02/2013 que comunicó el embargo de los remanentes dentro del proceso por impuestos nacionales que se adelanta contra la demandada en la DIAN. 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin. 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita para el retiro de oficios físicos. 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso..." (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En consecuencia déjese a disposición del juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 7600140030-08-2012-00836-00; el embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-20560, 370-109159, 370-121022 y 370-191779 que le fuera comunicado mediante oficio No. S/N - 2010/00154 de fecha 05 de octubre de 2010 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 011 2017 00880 00

AUTO No. 5038.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

Revisado el escrito precedente, donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte demandada, a la doctora ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.217.546. y TP. N°. 276.978 del Consejo S. de la Judicatura,

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **LITIGAR PINTO COM SAS**, sociedad identificada con NIT Nro. 830.070.346-3 represada por el profesional del derecho **JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ** identificado con C.C. 79.778.892 y TP. N° 108.921 del Consejo S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandada, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de conformidad con los términos del poder que antecede

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 012 2016 00753 00

AUTO No. 5040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO** identificado con C.C 66.807.493, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Cali** con número de radicación 760014003 025 2019 00636 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 013 2012 00240 00

AUTO No. 5037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES SANCHEZ** identificado con C.C 94.428.280, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **Juzgado 4 Civil Municipal de Cali** con número de radicación 760014003 004 2020 00167 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 017 2015 00921 00

AUTO No. 5041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la abogada **Rafaela Pelarza Bedoya**, donde solicita informar la fecha en que terminan los descuentos del proceso 760014003017-2015-00921-00, el Juzgado dispone **ABSTENERSE** de dar trámite a la anterior solicitud, por no ser sujeto procesal reconocido.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 018 2018 00196 00

AUTO No. 5036.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Despacho lo pondrá en conocimiento de las partes.

Por otra parte, en atención a la solicitud de pago de títulos presentada por la parte ejecutante, se informa que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/003/1601/2021 del 19 de agosto del 2021, proveniente del **Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado en contra del ejecutado **MARIA FRANCENET ORTIZ CASTAÑEDA (C.C. No. 31.885.675)**, en el proceso de partida 024 2015 01205 00, **NO será tenido en cuenta**, por existir otro con anterioridad.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banko Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LIQUITEV, ROL: CSJ ELECTRONICO, CUENTA SOCIAL: 780012041700, OFICINA: 78004303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI, OFICINA: DIRECCION DECCIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 09/11/2021 04:43:31 PM, ULTIMO INGRESO: 09/11/2021 09:21:18 PM, CORREO ELECTRONICO: 09/11/2021 13:57:49, DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/11/2021 04:42:49 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
780014003018 20180019600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Banko Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LIQUITEV, ROL: CSJ AUTORIZADA FIRMA ELECTRONICA, CUENTA SOCIAL: 780012041612, OFICINA: 78004303000 - JUEZ 002 CIVIL MPAL EJECUC SENTEN CALI, OFICINA: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILPALEES CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 09/11/2021 04:43:31 PM, ULTIMO INGRESO: 09/11/2021 09:21:18 PM, CORREO ELECTRONICO: 09/11/2021 13:57:49, DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 09/11/2021 04:42:41 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
780014003018 20180019600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 026 2015 00688 00

AUTO No. 5035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, este Despacho Judicial ordenará la devolución del informe de la inmovilización del vehículo de placas **WDL -117**, en razón a que médiante el auto No. 4591 de 16 de julio de 2018, se terminó el proceso por desistimiento tácito y además no existen medidas cautelares decretadas ni materializadas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA-ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, direccionar el memorial recibido el 1/09/2021, al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, atendiendo que revisado el cuerpo del escrito, se encuentra que no corresponde a este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 026 2019 00829 00

AUTO No. 5039.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el tercero interesado la abogada María Alejandra Paredes Varona, solicita que se deje sin efecto los oficios de levantamiento de las medidas y se dejen a disposición del juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, en razón a que no se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 009 2020 00117 00 que se comunicó al juzgado de origen el 27 de abril del 2021,

El Despacho procede hacer un balance procesal de lo acontecido dentro de esta temática, veamos en lo sustancial:

- El 13 de noviembre de 2019 mediante el auto No. 251, se ordena seguir delante de con la ejecución.
- En el auto No. 5380 notificado el 2 de diciembre de 2019, imparte aprobación de la liquidación de costas.
- El 12 de noviembre del 2020 por intermedio del auto No. 10910, se remite el proceso a la oficina de ejecución.
- Mediante el auto No. 19 de marzo de 2021, este despacho avoca conocimiento y corre traslado de la liquidación de crédito.
- Con el auto No. 1113 del 7 de abril de 2021, se aprueba liquidación de crédito.
- En auto No. 2122 del 11 de junio de 2021 se dispuso Decretar la Terminación por pago de la obligación del proceso ejecutivo en referencia, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.
- A raíz de ello, se expidió los oficios No. 002/1029/2021 del 16 de junio de 2021 con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.
- El 3 de septiembre de 2021, se le realiza el archivo definitivo del proceso.

A su vez, Revisado el Registro de Actuaciones APLICATIVO JUSTICIA XXI, no se evidencia solicitud de remanentes allegada el 27 de abril del 2021 ni en otra fecha.

En lo atinente a la intervención de ustedes como tercero interesado, es pertinente precisar que en el presente proceso no obra ninguna solicitud pendiente por resolver, como tampoco solicitud de remanentes comunicada el 27 de abril de la anualidad y al estar en firme la terminación del proceso, no accederá a lo solicitado y se pondrá en conocimiento del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por la abogada María Alejandra Paredes Varona, por las razones en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remitir el escrito allegado por la abogada María Alejandra Paredes Varona, al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que sirva emitir pronunciamiento sobre el mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 034 2015 00784 00

AUTO No. 5044.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por el curador AD- LITEM, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase la certificación solicitada por la curadora AD-LITEM- JHON HILDA MARIA CAJIAO de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 007 2013 00137 00

AUTO No. 4492.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado resolverá ordenar el traslado del avalúo catastral del inmueble embargado en este asunto.

De otro lado, una vez revisado el expediente se encuentra que el acreedor prendario fue notificado mediante aviso 292 del C.G.P, el 17 de febrero de 2017, por lo que, no habiendo concurrido al proceso dentro de los 20 días para que hiciera valer su acreencia, se tendrá por notificado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENGASE** por notificado al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINARIA COLOMBIA S.A – BBVA-, toda vez que se le notificó para que dentro de los veinte (20) días hiciera valer su acreencia, tiempo en el cual **GUARDÓ SILENCIO** artículo 462 del C.G.P.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-842853** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$197.143.500,00**¹ que corresponde al 100% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$131.429.000, oo.
50%	\$65.714.500,oo
100% AV CATASTRAL	\$197.143.500,oo

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 4483.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P, se dará traslado a las otras partes por el termino de tres días, en vista que el memorial donde se desiste de la acción en contra de Paula Andrea Palomino no fue presentado por ambas partes.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

SECRETARIA córrase traslado por tres (3) días del memorial y sus anexos (Fl.268-272), donde la parte demandante desiste de la acción ejecutiva en contra de Paula Andrea Palomino por cumplimiento del acuerdo de transacción parcial suscrito, continuándose la ejecución en contra de los codemandados PALOMINO CALDERON JAVIER MAURICIO y PALOMINO JOSE IGNACIO.

Una vez surtido el termino del traslado, **vuelva el expediente a Despacho para resolver sobre la terminacion parcial por transaccion** de la demanda Paula Andrea Palomino.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **10 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4487.**
RADICACIÓN No: **009 2016 00757 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de obligación demandada y las costas, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A** en contra de **ALVARO DE JESUS BALTAN RIVERA y LUZ STELLA MORENO HINESTROZA** por pago total de la obligación hasta el 31 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención de los dineros que la parte demandada LUZ STELLA MORENO HINESTROZA CC. 1.062.277.976 y ALVARO DE JESUS BALTAN RIVERA CC.12.022.132 tengan depositados en cuentas de ahorro, corriente en BANCOS.	1.- 3316 del 26 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C.2).
2.-Embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue la demandada LUZ STELLA MORENO HINESTROZA CC. 1.062.277.976 como empleada del Banco Caja Social.	2.- 3316 del 26 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 8 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2004 00924 00

AUTO No. 4488.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante de ordenar el traslado del avalúo remitido el 21/09/2021, es preciso indicar que en dicha fecha se remitió el avalúo catastral correspondiente al inmueble de matrícula 370-440544, y no, del inmueble 370-440545, por ello, se remitirá a la demandada a lo resuelto en el auto 3999 del 11 de octubre 2021.

Ahora bien, una vez revisado el expediente no se encuentro que se haya aportado avalúo del inmueble 370-440545. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

REMITIR a la parte demandante a lo resuelto en el auto 3999 de fecha 11 de octubre 2021, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2006 00005 00

AUTO No. 4480.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

Vista la solicitud de entrega de títulos producto del remate a la parte actora y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 04 de abril de 2019 (Fl. 161-162), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar, a favor de JAVID SALAZAR ESPINOSA, por la suma de **\$64.500.000,00**, así mismo, se tiene que mediante auto No. 2381 de fecha 23 de abril de 2019 (Fl. 171), el Juzgado resolvió aprobar el remate, igualmente, se reportaron por el rematante, gastos por la suma de **\$568.416** que no han sido devueltos al adjudicatario y, no se ha ordenado el pago producto del remate al demandante.

De igual manera, hasta la fecha no obra constancia de haberse entregado el inmueble al rematante, por lo que se requerirá al señor Javid Salazar para que informe si el bien adjudicado le fue entregado por el secuestre.

Así las cosas, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales a la parte actora y, al tenor del numeral 7 del inciso tercero del art. 455 del C.G.P., se reservará la suma de \$24.618.288,00, hasta la entrega del bien rematado, si aún no se ha hecho. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
011 2006 00005	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl.91).	\$13.701.433,00
LIQUIDACION DE COSTAS FI. (99-100 y Fl.181)	\$1.680.279,00
TOTAL	\$15.381.712,00

ADJUDICACION	\$ 64.500.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Fl. 194 y ss)	\$568.416,00
RESERVA ART. 455#7° C.G.P.	\$24.618.288.00
TOTAL, PRODUCTO DEL REMATE	\$ 39.295.296,00

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con CC.31294426 los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.680.279** (Fol.99,100), por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$13.701.433** (Fol. 91), para un total de **\$15.381.712**.

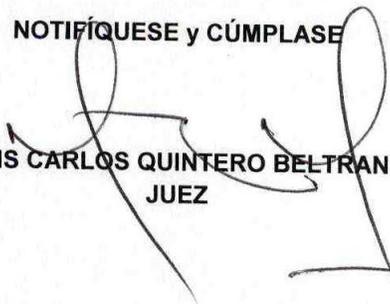
Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$15.381.712**, por concepto de remate, a través del fraccionamiento del siguiente título que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002696413	25/09/2021	\$40.000.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$15.381.712	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con CC.31294426.
	\$24.618.288	SALDO Y RESERVA PARA DEVOLUCIÓN GASTOS art 455 #7.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **SECRETARIA** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$15.381.712 Mcte.**

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

3.- REQUIERASE al adjudicatario JAVID SALAZAR ESPINOSA para que se sirva informar al Despacho si el inmueble adjudicado de matrícula 370-56935 ya le fue entregado por el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, y en caso positivo, remitir la correspondiente acta de entrega. SECRETARIA LIBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2013 00457 00

AUTO No. 4485.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total, se requerirá por segunda vez a la Notaria Sexta de Cali y al Conciliador Juan Carlos Muñoz Montoya, para que se certifique el cumplimiento del acuerdo de pago, según el artículo 558 del C.G.P, así mismo, se requerirá al Banco de Bogotá para que emita pronunciamiento sobre la paz y salvo expedidos y alegados por la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI y CONCILIADOR JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA** para que, **en el término de 5 días**, se sirva emitir la certificación correspondiente frente al *cumplimiento del acuerdo de pago*, (Art. 558 del C.G.P) o exponer la información correspondiente sobre el estado del acuerdo de pago celebrado por la deudora YOBANA TRUJILLO ARIAS CC.66.949.762, en virtud a que la parte demandada solicita terminación del proceso por pago total, anexando paz y salvo expedido por el Banco de Bogotá. **Secretaria librar y enviar el oficio acompañado del memorial de terminación y sus anexos.**

2.- REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ S.A para que, **en el término de 5 días** se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que allega el demandado, por estar a paz y salvo con la obligación ejecutada. **Secretaria enviar oficio acompañado del memorial de terminación al correo de notificaciones judiciales del Banco.**

Una vez enviados los requerimientos por secretaria y transcurrido el termino, **vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00159 00

AUTO No. 4489.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En vista que se encuentra pendiente por aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, se resolverá su aprobación.

De otro lado, se agregará y pondrá en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas HEM027, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, debidamente diligenciada.

Finalmente, la parte demandante allegó el avalúo del vehículo de placas HEM027, correspondiente al avalúo fijado en el impuesto de rodamiento del vehículo objeto de la Litis vigencia 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. se ordenará su traslado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.931.262,52 MCTE.**

2- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas HEM027 debidamente diligenciada y remitida por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

3.- **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas HEM027 por la suma de **\$16.270.000** término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

Una vez transcurrido el término de los diez días, **vuelva el expediente a despacho** para resolver sobre la fecha de remate solicitada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00145 00

AUTO No. 4490.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a las solicitudes de la apoderada judicial del demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho JESSICA MEJIA CORREDOR sobre la representación judicial conferida por la parte actora cesionario JESUS MARIA RUEDA MAYOR.

2.- Entérese a la memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

3.- **SECRETARIA** córrase el traslado de la liquidación del crédito remitida por la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

4.- **AGREGAR** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el avalúo del vehículo de placas CQH062, en vista que en el expediente no obra ninguna diligencia de secuestro sobre el vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00112 00

AUTO No. 4491.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-24489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$123.024.000,¹** que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$82.016.000, oo.
50%	\$41.008.000,oo
100% AV CATASTRAL	\$123.024.000,oo



RAD. 024 2021 00360 00

AUTO No. 4493.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49.575.162.78 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00526 00

AUTO No. 4475.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a las solicitudes que anteceden de devolución de postura al remate realizado el 31 de agosto de 2021, se agregarán sin consideración por cuanto los depósitos ya cuentan con orden de pago y fueron cobrados por todos los postores no favorecidos.

De otro lado, el secuestre relevado NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, solicita el pago de honorarios definitivos por su labor como secuestre del vehículo de placas IRK297, para lo cual, presenta el informe final de gestión que se pondrá en conocimiento de las partes por el termino de 10 días para que se pronuncien si a bien lo tienen.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración las solicitudes de devolución de títulos, como quiera que ya fueron devueltos mediante auto 3400 del 06 de septiembre de 2021 y cobrados por los beneficiarios.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de 10 días EL INFORME FINAL DE GESTION que remite el secuestre relevado NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, del vehículo de placas IRK297, *para efectos de que emitan el correspondiente pronunciamiento si a bien lo tienen.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2013 00483 00

AUTO No. 4486.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

Visto el recurso de reposición que antecede de parte del tercero interesado en el retiro de los oficios y entrega del vehículo inmovilizado, el Juzgado, resolverá su traslado.

De otro lado, se oficiará al parqueadero Bodegas Imperio Cars, en vista que en el expediente obra acta de inmovilización del vehículo de placas KHA229 de fecha 27/12/2013, y el señor Jorge Eliecer Caicedo remite acta de inmovilización de fecha 17/08/2021.

RESUELVE:

1.- PREVIO el recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Eliecer Caicedo Urbano contra el auto Nro. 4082 del 15 de octubre de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.).

2.- OFICIAR al PARQUEADERO BODEGAS IMPERIO CARS de Cali para que se sirva informar al Juzgado, el tiempo de permanencia en el parqueadero por inmovilización del **vehículo de placas KHA229**, su estado y, el valor adeudado por hasta la fecha, como quiera que obre en el expediente acta de inmovilización de fecha 27 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 035 2008 00213 00

AUTO No. 4481.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total, previo a resolver la solicitud se hace necesario requerir a la parte demandante para que se pronuncie sobre la terminación y el pago efectuado, ya que no se acreditan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P y no se adjuntó el acuerdo de pago suscrito por las partes.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora BANCO POPULAR S.A para que, **en el término de 5 días** se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que allega el demandado, por haber efectuado el pago acordado entre las partes de \$5.000.000. Secretaria enviar oficio acompañado del memorial de terminación al correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co y notificacionesjudiciales@bancopopular.com.co

Una vez se obtenga pronunciamiento de la parte demandante se resolverá sobre la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2013 00325 00

AUTO No. 4459.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CS3 ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 10/11/2021 10:00:39 AM ÚLTIMO INGRESO: 10/11/2021 09:42:42 AM CAMBIO CLAVE: 02/11/2021 13:57:49 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-------------------------	----------------------------------	---	--	---	------------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 10/11/2021 10:00:37 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003002 20130032500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CS3 JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 7600120415002	DEPENDENCIA: 760014003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 10/11/2021 10:01:33 AM ÚLTIMO INGRESO: 10/11/2021 09:50:07 AM CAMBIO CLAVE: 02/11/2021 13:57:49 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---	-------------------------------------	---	------------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 10/11/2021 10:01:25 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
16676287

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la liquidadora que para efectos de conocer el estado del proceso puede solicitar cita al área de atención al público para la revisión del proceso, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00065 00

AUTO No. 4560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, no ha dado cumplimiento a la orden de conversión efectuada mediante auto 2274 del 23 de junio de 2020 y comunicada en oficio 002/1174/2021 de fecha 29 de junio de 2021, por lo que, hasta tanto no se realice la conversión de los títulos a la cuenta única, no es posible acceder a la petición de la demandante.

Por lo anterior, se requerirá a dicho estrado judicial para que realice la conversión solicitada. en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/1174/2021 de fecha 29 de junio de 2021, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00254 00

AUTO No. 4552.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SISTEMCOBRO S.AS.** -cesionario-

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 011 2016 00188 00

AUTO No. 4565.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En vista del memorial reenviado el día 31/08/2021 por la parte actora, se agregará sin consideración, por cuanto este ya fue resuelto mediante providencia 4229 del 25 de octubre de 2021. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el memorial reenviado el día 31/08/2021 por la parte actora, por cuanto esté ya fue resuelto mediante providencia 4229 del 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00719 00

AUTO No. 4564.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que los 5 depósitos judiciales relacionados, ya cuentan con orden de pago visible a folios 16 y 17 del C.2, a favor de LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA y RF ENCORE S.A.S.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de conversión ya que los títulos judiciales se encuentran disponibles para su cobro desde el 18/02/2020. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de conversión de depósitos judiciales que solicita la apoderada especial de RF ENCORE, toda vez que estos ya cuentan con orden de pago por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali así:

PAGO A FAVOR DE LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002447432	57412584	LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2019	20/02/2020	\$ 450.000,00

PAGO A FAVOR DE RF ENCORE S.A.S

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002449018	57412584	LUCIA ISABEL SERRANO LUCIA ISABEL SERRANO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002453427	57412584	LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002453550	57412584	LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002467538	57412584	SERRANO VALBUENA LUCIA ISABEL	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002468887	57412584	LUCIA SERRANO	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 450.000,00

Total Valor \$ 2.250.000,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 014 2018 00792 00

AUTO No. 4494.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S identificado(a) con NIT.900.575.605-8 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 3.415.588,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002586980	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 280.864,00
469030002599320	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 280.864,00
469030002609332	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00
469030002618418	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00
469030002630201	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00
469030002640504	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00
469030002649758	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00
469030002661648	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00
469030002674712	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00
469030002685032	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00
469030002695417	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00
469030002707496	9005756058	RFENCORESAS RFENCORESAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 285.386,00

Total Valor \$ 3.415.588,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3011 del 28 de octubre de 2020, visible a folio 81-82 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00863 00

AUTO No. 4495.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que el Juzgado de origen ya realizó la conversión solicitada, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S identificado(a) con NIT.900.575.605-8 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.715.890** (Fl.35 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$28.004,464,07** para un total de **\$29.720.354,07.**

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$29.720.354,07** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002703499	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 973.898,00
469030002703500	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 973.898,00
469030002703501	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 973.898,00
469030002703502	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 973.898,00
469030002703503	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 973.898,00
469030002703504	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 973.898,00
469030002703505	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703506	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703507	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703508	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703509	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703510	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703511	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703512	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703513	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703515	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703517	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703518	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703520	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703522	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703525	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.030.874,00
469030002703527	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.020.936,00
469030002703529	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.020.936,00
469030002703531	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.020.936,00
469030002703533	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.020.936,00
469030002703534	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.020.936,00
469030002703535	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.020.936,00
469030002703536	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.020.936,00
469030002703537	9005756058	RF ENCORE S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 1.014.792,00

Total Valor \$ 29.467.842,00



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002703538	13/10/2021	\$ 1.018.428,00
SE FRACCIONA EN:	\$252.512,07	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-RF ENCORE S.A.S identificado(a) con NIT.900.575.605-8.
	\$765.915,93	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$252.512,07 Mcte.**

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha con imputación del presente abono conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2013 00274 00

AUTO No. 4563.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION identificado(a) con NIT.800235082-5 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$6.479.048**.

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$6.479.048** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002415639	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002415640	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002415641	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002415642	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002415643	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002415644	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002416286	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002416287	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002416288	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002416289	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002416290	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002416291	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002416292	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002416293	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002416294	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002416295	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002416300	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002423534	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 176.227,00
469030002437338	8002350825	COOPERATIVA MULTIACTIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002451533	8002350825	ENTIDAD COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002465619	8002350825	ENTIDAD COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002480488	8002350825	ENTIDAD COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002491471	8002350825	ENTIDAD COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002504724	8002350825	ENTIDAD COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511162	8002350825	ENTIDAD COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002518831	8002350825	ENTIDAD COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002526586	8002350825	ENTIDAD COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002537030	8002350825	ENTIDAD COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002545775	8002350825	ENTIDAD COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total Valor \$ 6.375.097,00



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002555939	23/09/2020	\$ 242.251,00
SE FRACCIONA EN:	\$103.951	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION identificado(a) con NIT.800235082-5.
	\$138.300	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$103.951 Mcte.**

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas.

3.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la liquidadora que para efectos de conocer el estado del proceso puede solicitar cita al área de atención al público para la revisión del proceso, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00864 00

AUTO No. 5034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

Estando el proceso a despacho, se advierte la necesidad de generar una la parte resolutive del Auto No. 3563 del 13 de septiembre de 2021, *en virtud a que existen apartes los cuales no corresponde a lo solicitado*, en consecuencia, procede esta Judicatura a efectuar el control de legalidad, y a realizar la corrección conforme al artículo 286 del CGP, el cual quedará así:

“(…) **NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que mediante el auto No. 3174 del 18 de agosto de 2021, se ordenó la terminación y la cancelación de las medidas de cautela, como también los tramites parara descargar los oficios correspondientes”.

De otro lado, se pone en conocimiento de la demandada que existe en el proceso constancia secretarial de la fecha (9/11/2021) a través de la cual, remite los oficios de levantamiento de medidas a la parte ejecutada y las entidades correspondientes, quedando pendiente adelantar los trámites correspondientes a la ejecutada ante la secretaria de Movilidad de la ciudad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR auto No. 3563 del 13 de septiembre de 2021, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“(…) **NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que mediante el auto No. 3174 del 18 de agosto de 2021, se ordenó la terminación y la cancelación de las medidas de cautela, como también los tramites parara descargar los oficios correspondientes”.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada la constancia secretarial del 9/11/2021, donde refleja el envío de los oficios de levantamiento de medida a las diferentes entidades:

“

OFICIOS DE TERMINACION RAD 016 2016 00864 00

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/11/2021 14:24

Para: ulegal@cdavpst.com <ulegal@cdavpst.com>; unidad.legal@cdavpst.com <unidad.legal@cdavpst.com>; analulegal@cdavpst.com <analulegal@cdavpst.com>; Maribel Mosquera <mmosquera369@gmail.com>; jds168@bancodebogota.com.co <jds168@bancodebogota.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; notficbancolpatria@colpatria.com <notficbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; notificacionesjuridico@itau.co <notificacionesjuridico@itau.co>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; psegura@bancowwb.com <psegura@bancowwb.com>; notificacionesjuridico@itau.com <notificacionesjuridico@itau.com>; Judiciales Banco Colpatria <notificacionesjudiciales@scotiabankcolpatria.com>; Notificaciones Judiciales Corficolombiana <notificacionesjudiciales@corficolombiana.com>; notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>

2 archivos adjuntos (816 KB)

14OficioTerminacionTransitoFirmado.pdf; 15OficioTerminacionBancosFirmado.pdf;

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 018 2018 00941 00

AUTO No. 4551.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.894.259 con Tarjeta Profesional No. No. 95.896, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 020 2011 00315 00

AUTO No. 4558.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION identificado(a) con NIT.800235082-5 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$7.327.525,90**.

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$29.720.354,07** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002685845	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 261.758,00
469030002697208	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 261.758,00
469030002706576	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 261.758,00
Total Valor						\$ 785.274,00

2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la liquidadora que para efectos de conocer el estado del proceso puede solicitar cita al área de atención al público para la revisión del proceso, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 24 2015 00520 00

AUTO No. 4553.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a los escritos allegados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remitir el oficio CyNº 002/2237/2021 del 21/09/2021 con las constancias de envío al correo electrónico del apoderado del demandante: correo juridicoafiansa@gmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 030 2015 00860 00

AUTO No. 4550.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención al poder presentado por la señora **Carmenza Benites Vargas – Cesionaria** -, el Despacho no accederá a reconocer personería a la profesional en derecho **Yazmin Herrera Sandoval**, como quiera que la citada cesionaria no se encuentra reconocida en el proceso bajo ninguna calidad, *además las partes procesales no corresponden a este proceso*, puesto que el demandado es Carlos Alberto Posada Ortega y el demandante Raúl Solarte Ramírez. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 033 2016 00042 00

AUTO No. 4561.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.819.180, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.609.619,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002654846	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 640.906,00
469030002667195	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 1.017.496,00
469030002678461	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 513.163,00
469030002689289	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 780.446,00
469030002700941	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 657.608,00

Total Valor \$ 3.609.619,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3420 del 10 de mayo de 2017 (Fl.56C.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 035 2015 00187 00

AUTO No. 4562.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021.

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado de origen, donde informa que realizó la conversión de títulos que corresponden al proceso por valor de \$2.346.004, se pondrán en conocimiento de las partes ejecutantes.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de Banco Davivienda y Central de Inversiones S.A Cisa, la conversión que realizó el Juzgado de origen de los títulos judiciales que corresponden a este proceso por valor de \$2.346.004, los cuales se relacionan a continuación:

Santiago de Cali, agosto 31 de 2021

Oficio No. 2989

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

REF.: P. EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DAVIVIENDA

DDO: TAL SAS JA UNIVERSO DIGITAL NIT. 90030116124

RAD: 760014003035-2015-00187-00

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias mediante auto de la fecha se dispuso: " *Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone ordenar la conversión a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de los títulos encontrados en la cuenta asignada a esta agencia judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta única de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali 760012041700 código oficina 760014303000, conforme el listado que anexa para los fines pertinentes, por conocer del proceso. Una vez realizado lo anterior, comuníquese a dicha oficina. CUMPLASE, EL JUEZ, (fdo.) WILLIAM OLIS DIAZ.*"

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001753470	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/07/2015	24/09/2021	\$ 1.593.116,00
469030001757099	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/07/2015	24/09/2021	\$ 162.251,00
469030001775524	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/09/2015	24/09/2021	\$ 119.521,00
469030001786145	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/10/2015	24/09/2021	\$ 49.801,00
469030001798904	8000343137	BANCO DAVIVIENDA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/11/2015	24/09/2021	\$ 74.702,00
469030001944892	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/10/2016	24/09/2021	\$ 346.613,00
Total Valor						\$ 2.346.004,00

2.- REQUIERASE a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA para que designe apoderado judicial dentro del proceso, por cuanto la renuncia al poder del Dr. Humberto Horacio Hernández fue aceptada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO